



17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000
www.oas.org

COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS **CICAD**

Secretaría de Seguridad Multidimensional

QUINCUAGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
Del 19 al 21 de noviembre de 2014
Guatemala

OEA/Ser.L/XIV.2.56
CICAD/doc.2147/14
20 noviembre 2014
Original: English

LA REFORMA DE LAS LEYES SOBRE CANNABIS EN JAMAICA
MAURICE BAILEY, JAMAICA

La reforma de las leyes sobre cannabis en Jamaica

El contexto jamaicano

- El Cannabis Sativa (marihuana) se conoce como “ganja” en Jamaica.
- La ganja fue llevada a Jamaica a mediados del siglo XIX por trabajadores provenientes de la India.
- El consumo de ganja está generalizado en Jamaica para fines recreativos, religiosos y medicinales.

Breve historia de la legislación sobre la ganja en Jamaica

- Convención de la Haya de 1912: las partes contratantes pueden criminalizar como delito penal la posesión de opio, morfina y cocaína.
- El Cannabis no se incluyó en esta Convención.
- Los legisladores jamaquinos aprobaron la Ley del Opio en 1913 e incluyeron el cannabis, “ganja”.
- Consideraciones de raza y prejuicios de clase.

La Ley sobre Drogas Peligrosas de 1948

- La prohibición de la ganja ahora está contenida en la Ley sobre Drogas Peligrosas, aprobada en 1948 y enmendada desde entonces varias veces.
- Prohibición absoluta de todo lo que tenga que ver con la planta de ganja.
- Las sanciones eran severas: Entre 1941 y 1972, sentencia de pena de privación de la libertad de hasta un máximo de 18 meses obligatoria en caso de condena por posesión.

- La sección 2 define “ganja” como sigue;
"ganja" incluye todas las partes de la planta conocida como cannabis sativa de la cual no se haya extraído la resina e incluye cualquier resina obtenida de dicha planta, pero no incluye las preparaciones medicinales hechas de dicha planta.
- La Parte IIIA (secciones 7A-7D) contiene disposiciones específicas para la ganja.

- La sección 7A prohíbe la importación o exportación o cualquier acción preparatoria para la exportación.
- La sección 7B prohíbe el cultivo, recolección, producción, venta o cualquier otro trato en relación con la ganja; el uso de instalaciones para cultivo o almacenamiento; y el uso de cualquier forma de transporte.

- La sección 7C prohíbe la posesión de cualquier cantidad de ganja.
- La sección 7D penaliza a quienes fuman ganja y a quienes ocupan o administran cualquier instalación empleada para fumarla. Es ilegal la posesión de pipas o utensilios para fumarla.
- Las sanciones varían desde una multa de \$100 por onza (56,7 gramos) por posesión para consumo personal hasta 35 años de privación de la libertad y una multa ilimitada por tráfico.

- Las personas declaradas culpables de posesión para consumo personal generalmente son arrestadas, en ocasiones la policía no les otorga libertad bajo fianza y se les mantiene en celdas de policía en tanto se presentan ante un magistrado y se les impone una multa.
- Consecuencias:
 - Interacción compleja con la policía y con el sistema de justicia penal.
 - Registro policíaco de antecedentes penales.

El Tribunal de Drogas

- La adicción creciente a sustancias, particularmente ganja, se considera no solamente un problema de delincuencia, sino también de salud pública.
- El Tribunal de Drogas, establecido en 2001 por la Ley del Tribunal de Drogas para el Tratamiento y la Rehabilitación de Infractores.
- Rehabilitación supervisada por el Tribunal.
- Las personas elegibles no deben haber sido arrestadas con más de 8 onzas (227 gramos).
- No se registran antecedentes penales si se completa con éxito el programa de rehabilitación.

Debates Parlamentarios

- En 1977, un Comité Selecto Conjunto del Parlamento recomendó la despenalización de la posesión de ganja para consumo personal en pequeñas cantidades (2 onzas), y para uso médico con receta.

- En 2001 se estableció la Comisión Nacional sobre la Ganja para examinación, presentó su informe y también recomendó la despenalización por posesión de cantidades pequeñas y para uso como sacramento para fines religiosos de los rastafaris.
- En 2003 un Comité Selecto Conjunto del Parlamento apoyó el Informe de Comisión Nacional sobre la Ganja.

Recomendaciones de la Comisión Nacional sobre la Ganja

- que se enmendaran las leyes aplicables de tal manera que se despenalizara la ganja para consumo privado en pequeñas cantidades por adultos;
- que la despenalización para consumo personal debe excluir fumarla por jóvenes o en instalaciones accesibles para el público;
- que se despenalizara el consumo de ganja para propósitos religiosos;
- que se acompañara el proceso de despenalización con un programa de educación sostenido en todos los medios y todas las escuelas, orientado a la reducción de la demanda, y que estuviera enfocado, principalmente, a los jóvenes; y
- que se estableciera la Agencia de Investigación del Cannabis, en colaboración con otros países, para coordinar la investigación sobre todos los aspectos de la ganja.

La nueva política

- Permitir la posesión y el consumo para fines terapéuticos por prescripción médica y para los fines de investigaciones científicas aprobadas y llevadas a cabo por instituciones de nivel terciario acreditadas u otras instituciones aprobadas por el Consejo de Investigación Científica.

Enmiendas propuestas a la Ley sobre Drogas Peligrosas

- que la posesión de dos (2) onzas (0,057 kg) de marihuana sea una infracción que no conduzca a arresto, sino a una multa que no dé como resultado un registro de antecedentes penales;
- encuadrar el tratamiento por fumar marihuana con los reglamentos sobre salud pública que prohíban fumarla en espacios públicos;
- permitir la posesión y el consumo de ganja para propósitos religiosos; y
- Permitir la posesión y el consumo de ganja para fines terapéuticos por prescripción médica y para los fines de investigaciones científicas aprobadas llevadas a cabo por instituciones de nivel terciario acreditadas u otras instituciones aprobadas por el Consejo de Investigación Científica.

La Ley de Antecedentes Penales para la Rehabilitación de Infractores de 1988

- Enmendada en octubre de 2014 para lograr lo siguiente:
 - Eliminación del registro de antecedentes penales por delitos de fumar ganja, de posesión de utensilios para fumarla y de posesión de ganja cuando la multa no es superior de \$1000 *
 - El efecto es retroactivo

Factores que impulsaron las reformas

- Derechos humanos
 - Consecuencias negativas desproporcionadas para las personas enjuiciadas por posesión de pequeñas cantidades para consumo personal.
 - Reconocimiento de su uso como sacramento por los rastafaris.

- Efecto en el sistema de justicia: El gran número de casos se suma a las demoras procesales en los tribunales.
- Fumar es un factor de salud que no debe ser tratado como problema penal.
 - NCDA apoya el programa del Tribunal de Drogas y la educación, dirigida particularmente a los jóvenes.

- Usos medicinales
 - Productos farmacéuticos
 - Usos terapéuticos
- Potencial económico
- Cambio de la actitud internacional